

A TODOS LOS AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DEL PANEL CTH 2024P03 DESTINADOS EN CATALUÑA

Modelo de reclamación individual

El pasado 8 de julio la Dirección del Departamento de RRHH remitió unas instrucciones específicas informando del último día efectivo (4 de septiembre) en sus actuales destinos a los adjudicatarios del panel CTH 2024P03 y con una fecha posterior, a los que actualmente tienen destino en la D.E. de Cataluña (23 de octubre). SIAT y UGT dirigieron ese mismo día una carta solicitando a la Administración que rectificase ya que en **el acuerdo de paneles de 2 de julio de 2019, no se contempla la retención de un funcionario adjudicatario de un puesto de trabajo ni la normativa lo contempla para otras formas de provisión distintas a las del concurso** (los paneles no son concursos de provisión, son adscripciones de puestos de trabajo de carrera horizontal).

El día 11 de julio, SIAT y UGT presentamos un escrito dirigido a la Directora de RRHH solicitando la convocatoria de la mesa del Acuerdo de Paneles con el objeto de garantizar los derechos de todos los adjudicatarios del panel en igualdad de condiciones.

Al no haber recibido a día de hoy ninguna respuesta y por ser una decisión que, a nuestro entender, vulnera el marco de la negociación colectiva y por no ser conforme a derecho, SIAT y UGT hemos presentado un recurso de reposición para defender los legítimos derechos de los adjudicatarios de este panel en Cataluña como paso previo, en caso de que la AEAT no rectifique, a recurrir al amparo de los tribunales de justicia.

No obstante, adjuntamos también un modelo de reclamación para todos aquellos y aquellas afectadas que queráis reclamar para que lo completéis con vuestros datos, lo presentéis por registro y nos lo enviéis a nuestras direcciones de correo para poder hacerle un seguimiento desde nuestros servicios jurídicos.

SIAT: info@sindicatosiat.com 91 583 12 45
Direcciones de correo electrónico o teléfonos:

UGT: ugtaeat@gmail.com 91 583 11 96

PD: Adjuntamos modelo de reclamación individual para todos los afectados y afectadas.

D^a./D. _____ con DNI _____, mayor de edad, en su propio nombre y derecho, funcionario de carrera perteneciente al Cuerpo _____, destinado en la AEAT de _____, con domicilio sito a efectos de notificaciones en _____, comparece y como mejor proceda en Derecho, **DICE**,

PRIMERO.- Que el que suscribe es funcionario de carrera perteneciente al Cuerpo _____, destinado en la AEAT de _____, RPT _____.

Que esta parte ha participado en el Panel de Movilidad 2024P03.

SEGUNDO.- Que esta parte ha podido tener conocimiento de como a través de un comunicado de la Subdirección General de Relaciones Laborales del Departamento de RRHH de la AEAT de fecha 8 de julio de 2024 denominado “Ejecución Panel CTH 2024P23”, se ha procedido a informar de lo siguiente,

“...Buenos días, se informa que se va a proceder a formalizar los documentos acreditativos de los traslados concedidos (Movilidad por cambio de adscripción de puesto de trabajo, Nombramiento Provisional o Comisión de Servicios, según proceda) para los adjudicatarios de plaza en la oferta de cobertura de puestos de trabajo a través del Panel de Movilidad 2024P03.

*Dichos documentos se emitirán con efectos del día 5 de septiembre de 2024, con carácter general, para todos los ámbitos del AEAT **con excepción de aquellos cuyo puesto de origen es la Delegación Especial de Cataluña**, de manera que, para los funcionarios que se trasladen, el último día de presencia en sus actuales destinos será el miércoles 4 de septiembre de 2024, debiéndose incorporar al nuevo puesto de trabajo con plazo máximo de tres días (lunes 9 de Septiembre), si el traslado no implica cambio de residencia, o de 8 días (lunes 16 de septiembre), si el traslado supusiera cambio de residencia. La citada documentación, que será tramitada durante las próximas semanas, será remitida a cada una de las Dependencias afectadas una vez sea firmada por la autoridad competente. Los diferimientos que sean necesarios deberán ser comunicados a la S.G. de Gestión Administrativa de Personal antes del 29 de julio de 2024...”*

TERCERO.- Que para el caso de la Delegación Especial de Cataluña la previsión e instrucciones al respecto han sido las siguientes,

“...Los documentos de los adjudicatarios con destino actual en la Delegación Especial de Cataluña se emitirán con efectos del día 24 de octubre de 2024, de manera que, para los funcionarios que se trasladen, el último día de presencia en sus actuales destinos será el miércoles 23 de octubre de 2024, debiéndose incorporar al nuevo puesto de trabajo con plazo máximo de tres días (lunes 28 de octubre, si el traslado no implica cambio de residencia, o de 8 días (martes 5 de noviembre), si el traslado supusiera cambio de residencia.”

Excepcionalmente, podrán adelantarse los efectos del panel al 5 de septiembre para los adjudicatarios con destino en la D.E. de Cataluña que teniendo descendientes en edad escolar así lo soliciten para el inicio del curso escolar en la localidad del nuevo destino, así como para todos aquellos que acrediten circunstancias vinculadas a personas en situación de dependencia que aconsejen el adelanto de la movilidad. De modo que, para estos casos, el último día de presencia en sus actuales destinos sea el miércoles 4 de septiembre de 2024, debiéndose incorporar al nuevo puesto de trabajo en un plazo máximo de tres días (lunes 9 de Septiembre), si el traslado no implica cambio de residencia, o de 8 días (lunes 16 de septiembre), si el traslado supusiera cambio de residencia. Estos adelantos, así como los diferimientos, deberán ser comunicados a la S.G. de Gestión Administrativa de Personal antes del 29 de julio de 2024...”

CUARTO.- Que esta parte pudo tener conocimiento que en la Resolución del panel del pasado 13 de junio de 2024 se informó por parte de esta Administración de como la movilidad “...**iba a darse en el mes de septiembre**...”. Como de hecho así está sucediendo para el resto del Territorio Nacional.

Que no deja de ser paradójico el hecho de que los paneles surgieran para cubrir necesidades organizativas sin sustituir la provisión de puestos mediante los concursos, y al mismo tiempo, a los adjudicatarios de esos puestos se les retenga varios meses para seguir cubriendo otras necesidades organizativas en sus actuales destinos.

QUINTO.- Que en el Acuerdo sobre provisión de puestos de carrera horizontal correspondientes a cuerpos y especialidades adscritas a la AEAT para dar respuesta a las necesidades organizativas de fecha 2 de julio de 2019, no se contempla la retención de un funcionario adjudicatario de un puesto de trabajo ni la normativa lo contempla para otras formas de provisión distintas a las del concurso.

Que no obstante lo anterior, la Administración, unilateralmente, vuelve a vulnerar unilateralmente el Acuerdo de provisión de puestos de carrera horizontal para retener en fecha distinta a las funcionarias y funcionarios adjudicatarios con destino actualmente en la D.E. de Cataluña, a diferencia de lo que ocurre con el resto del Territorio Nacional.

SEXTO.- Que el que suscribe ya había planificado su situación económica y familiar en base a la posibilidad de que dicha reserva se produjera en el mes de septiembre como tarde. No se puede asumir la falta de previsión, dedicación o capacidad de los actuales gestores de la AEAT, que, de repente, cambian el sentido preestablecido, y perjudican con ella los intereses económicos y la planificación familiar y personal de los empleados públicos afectados, como es el presente caso.

Que este perjuicio iría en contra del Principio de Igualdad consagrado en el art. 14 de la Constitución, por cuanto que se estaría dispensando distinto trato al que suscribe con respecto a otros funcionarios del mismo Cuerpo que no tienen destino en la D. E. de Cataluña, dando como consecuencia además que se pueda causar un perjuicio económico antijurídico que esta parte no tiene porque soportar.

SÉPTIMO.- Que los hechos descritos supondrían a juicio de esta parte la vulneración del principio de seguridad jurídica que ampara nuestro ordenamiento jurídico, en relación a los principios de legalidad e irretroactividad contenidos en el artículo 9 de la Constitución Española.

Y así mismo supondría una vulneración de los principios establecidos en en relación a los artículos 14 y 24 de la Constitución Española,

“...Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social...”.

“...Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión...”.

Por todo ello,

SOLICITO A LA SRA. DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, que se tenga por presentado este escrito junto con los documentos y copias que se acompañan, se admita a trámite, se tengan por efectuadas las manifestaciones que anteceden, y en su virtud reconozca al compareciente el derecho a que no sea retenido como adjudicatario del panel 2024P03 con destino en Cataluña y que el último día de presencia en el actual destino sea el miércoles 4 de septiembre de 2024, con cuanto más proceda en Derecho.

Por ser Justicia que pido.

FDO.: D^a./D. _____

A LA SRA. DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Calle Infanta Mercedes, Número 37

CP.: 28020 Madrid